



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
OFICINA REGIONAL VÉLEZ**

RESOLUCIÓN No.

139/21

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con Radicado CAS RVZ No 80.30.07736.2021 de fecha 11 de mayo de 2021, El señor YEBRAIL PEDRAZA LEAL, identifica da con numero de cedula 5.612.416 de Cerrito Santander, representante legal del conjunto residencial Ph CONJUNTO CAMPESTRE LA COLINA identificado con Nit. 901369259-3 solicitan a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Vélez, permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica EL VOLADOR, para beneficio de los predios FINCA LAS COLINAS, ubicado en la Vereda SANTA ROSA, Municipio de Barbosa departamento Santander, para uso DOMESTICO.

El peticionario junto al formulario único nacional de solicitud debidamente diligenciado, anexo la siguiente documentación:

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del peticionario.
- Certificado de Libertad y Tradición 324-46331 de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ

Con la solicitud en mención se dio apertura al expediente No 210.20.00100.2021, de mayo 31 de 2021, con objeto de iniciar el trámite correspondiente y se practique diligencia de inspección ocular para la ocupación de cauce.

Que sin más actuaciones por parte de la corporación Automa REGIONAL de Santander CAS El señor YEBRAIL PEDRAZA LEAL, identifica da con número de cedula 5.612.416 de Cerrito Santander, representante legal vivienda campestre Ph CONJUNTO CAMPESTRE LA COLINA, identificado con el NIT: 901369259-3 presento mediante Radicado CAS No 80.30.09307.2021. Fecha Junio 8 de 2021 de desestimiento a la solicitud de ampliación de concesión de aguas para el proyecto radicado bajo la solicitud No 80.30.07736.2021.

FUNDAMENTOS LEGALES

Por consiguiente y de acuerdo a lo expuesto, se considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso, toda vez que se configura la causal del artículo



TEL: 012-



3264-1



05-CES



3264-1



18 del Código Contencioso Administrativo, y se ordena, el archivo definitivo de la actuación, atendiendo a la solicitud elevada por el interesado.

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Sin algún impedimento dentro del expediente, es viable aceptar la solicitud impetrada por El señor YEBRAIL PEDRAZA LEAL, identifica da con número de cedula 5.612.416 de Cerrito Santander en calidad de representante legal, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente proveído.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1076 de 2015, que en su artículo 2.2.3.2.12.8, "toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente decreto. Que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Ahora bien, como el decreto 1076 de 2015, no establece figura alguna de archivo de diligencias cuando han culminado a totalidad de las actuaciones que se deben tramitar dentro del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales, así como en el evento de que la vigencia del mismo se haya agotado, o cuando se manifiesta por el titular la intención de no continuar haciendo uso de la misma, toda vez que la disposición citada, no define que actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el permiso no amerita más actuaciones

Que, el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo sexto de la Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, delegó en el Subdirector de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual





29 JUL 2021 13:9/21

comprenderá el vertimiento, ^{29 JUL 2021} deposición o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En virtud de lo ostentado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento expreso, mediante solicitud incoada con radicado CAS No. 80.30.09307.2021. Fecha Junio 8 de 2021, El señor YEBRAIL PEDRAZA LEAL, identificado con número de cedula 5.612.416 de Cerrito Santander, en calidad de propietarias del predio finca las colinas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNAR el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente 210.20.00100.2021, de Mayo 31 de 2021, y cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la presente providencia dejando las constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por correo electrónico previa autorización, el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a El señor YEBRAIL PEDRAZA LEAL, identificado con número de cedula 5.612.416 de Cerrito Santander, en calidad de propietario del predio finca las colinas, quien podrá ser ubicado en ubicado CALLE 22 No 6 - 36 del Municipio Barbosa Santander, número telefónico 3102037280, quien se le entregará una copia de la misma, dejando la constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se notificará por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede ante el Subdirector de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la C.A.S, Recurso de Reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BELMER JOSUE CARVAJAL

JEFE SEDE REGIONAL DE APOYO VELEZ

EXP: RVZ No 210.20.00100.2021, ARCHIVO		
NOMBRE		FIRMA
PROYECTO	Orlando Mateus Mendoza	
Vo. Bo.	Alwin Alexis Zafra Manrique	
	BELMER JOSUE CARVAJAL	